

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2002.

f.) Ing. Miguel Chiriboga T., Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E).

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.

Es copia.- Lo certifico.

f.) Econ. Víctor Hugo Chiriboga V., Director de Gestión de Desarrollo, Talento Humano, Servicios Administrativos e Imagen Institucional.

No. 02 497

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 974. HORTALIZAS FRESCAS. COLIFLOR. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de coliflor y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 974 (Hortalizas frescas. Coliflor. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la coliflor destinada al consumo en estado fresco o como materia prima para el procesamiento industrial y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.